



Municipalidad
de
San Isidro

ORDENANZA N° 289-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

Vistos, en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 3 de marzo de 2010, los Dictámenes N° 015-2010-CAJ-LS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales y N° 017-2010-ADM-FIN-SIS-FIS/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 195° Numeral 4 de la Constitución Política, modificada por Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar, suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, mediante Ordenanzas se crean modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, derechos, licencias y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley, según lo prescribe el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus normas modificatorias ha determinado que "Los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de aquellos dentro de su jurisdicción" y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus normas modificatorias señala que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Ordenanza N° 276-MSI se aprobó el Régimen de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana en la jurisdicción distrital de San Isidro para el Ejercicio Fiscal 2010;

Que, de conformidad con el Numeral 1) del Artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia de los gobiernos locales promover el desarrollo humano sostenible en nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras;





Municipalidad
de
San Isidro

Que, asimismo, el Numeral 6) del Artículo 82º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de los Gobiernos Locales apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos de su jurisdicción. Para ello se harán alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad;

Que, las asociaciones que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos, en los niveles de inicial, cuna jardín, primaria y secundaria dentro de la jurisdicción, coadyuvan al logro de los objetivos de la Municipalidad Distrital de San Isidro;

Que, es preciso indicar que con Ordenanza Nº 260-MSI se otorgó beneficios de condonación e inafectación tributaria de Arbitrios Municipales del año 2009 respecto de los predios de propiedad de asociaciones que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos;

Que, por su parte mediante Ordenanzas Nº 066, Nº 070-MSI, Nº 154-MSI, Nº 231-MSI y Nº 269-MSI se otorgaron beneficios de condonación e inafectación tributaria de Arbitrios Municipales en los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 respecto de los predios de propiedad de entidades de radioaficionados sin fines de lucro que presten servicios a la Red Nacional de Emergencia del INDECI;

Que, de acuerdo con lo expuesto es necesario ampliar el Régimen de Inafectaciones de Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2010 aprobado por la Ordenanza No. 276-MSI incluyendo en el mismo a los predios de propiedad de las entidades de radioaficionados sin fines de lucro que prestan servicios a la Red Nacional de Emergencia del INDECI, así como las asociaciones que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos, en los niveles de inicial, cuna jardín, primaria y secundaria;

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, se aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO UNICO.- Modificar el Artículo 7º en los Numerales 7.1 y 7.2 de la Ordenanza 276-MSI que aprueba el Régimen Tributario para los Arbitrios Municipales del año 2010, agregándose el Literal e) y f) al Numeral 7.1, así como el Literal f) y g) al Numeral 7.2 conforme al siguiente texto:

Artículo 7.- INAFECTOS AL PAGO DE ARBITRIOS

7.1. Inafectación de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos y Parques y Jardines





Municipalidad
de
San Isidro

Se encuentran inafectos al pago del Arbitrio Municipal de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos y Parques y Jardines, los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

e) Instituciones de radioaficionados sin fines de lucro que presten su servicio a favor del Instituto de Defensa Civil y formen parte del Sistema Distrital de Defensa Civil y/o tengan convenio con INDECI.

f) Las Asociaciones que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos, en los niveles de inicial, cuna jardín, primaria y secundaria, previa evaluación de sus labores sociales por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de San Isidro.

7.2. Inafectación de Arbitrios Municipales de Seguridad Ciudadana

Se encuentran inafectos al pago del Arbitrio Municipal de Seguridad Ciudadana los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

f) Instituciones de radioaficionados sin fines de lucro que presten su servicio a favor del Instituto de Defensa Civil y formen parte del Sistema Distrital de Defensa Civil y/o tengan convenio con INDECI.

g) Las Asociaciones que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos, en los niveles de inicial, cuna jardín, primaria y secundaria, previa evaluación de sus labores sociales por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de San Isidro.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

año dos mil diez.

Dado en San Isidro, a los tres días del mes de marzo del



LUIS FELIPE MASIAS BUSTAMANTE
SECRETARIO GENERAL (e)



E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE

